

DECRETO DE SALUD PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO MÉXICO
SECRETARIO PATRICK M. ALLEN

6 de octubre de 2023

Decreto Modificado de Emergencia de Salud Pública que Impone Restricciones Temporales de Armas de Fuego
Restricciones temporales de armas de fuego, control de drogas y otras medidas de seguridad pública

CONSIDERANDO que, por las razones expuestas en los Decretos Ejecutivos 2023-130 y 2023-132 de la Gobernadora Michelle Luján Grisham, la violencia por armas y el abuso de drogas constituyen actualmente emergencias de salud pública en todo el estado, según se definen en la Ley de Respuesta a Emergencias de Salud Pública;

CONSIDERANDO que, de conformidad con esas Órdenes Ejecutivas, he comenzado a colaborar con el Departamento de Seguridad Nacional y Administración de Emergencias de Nuevo México, el Departamento de Seguridad Pública de Nuevo México y la Oficina de la Gobernadora para proporcionar una respuesta eficaz y coordinada a estas emergencias de salud pública;

CONSIDERANDO que, tanto el Alguacil del Condado de Bernalillo como el Jefe del Departamento de Policía de Albuquerque han identificado la falta de personal, espacio y pronta revisión de los individuos arrestados en la Centro de Detención Metropolitano del Condado de Bernalillo como un contribuyente significativo a estas emergencias de salud pública al mantener a los oficiales de policía fuera de las calles mientras esperan que los arrestados sean procesados;

CONSIDERANDO que, según el Departamento de Salud de Nuevo México, las visitas al departamento de emergencias por arma de fuego infantil en Nuevo México aumentaron en un 100% para los jóvenes de 0 a 13 años entre 2018 y 2022.

CONSIDERANDO que el Departamento de Salud de Nuevo México posee autoridad legal de conformidad con la Ley de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 24-1-1 a -40, la Ley de Respuesta a Emergencias de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 12-10A-1 a -19, la Ley del Departamento de Salud, NMSA 1978, Secciones 9-7-1 a -18, y los poderes constitucionales inherentes de policía del gobierno del estado de Nuevo México para preservar y promover la salud y seguridad públicas, mantener y hacer cumplir las reglas para el control de una condición de importancia para la salud pública; y

CONSIDERANDO que son necesarias restricciones temporales de armas de fuego, control de drogas y otras medidas de seguridad pública para hacer frente a las actuales emergencias de salud pública.

AHORA, POR LO TANTO, YO, Patrick M. Allen, Secretario del Departamento de Salud de Nuevo México, de acuerdo con la autoridad que me confieren la Constitución y las Leyes del Estado de Nuevo México, y según lo ordenado por el Gobernador de conformidad con el pleno alcance de los poderes de emergencia en virtud de la Ley de Gestión de Emergencias de Todo Peligro, por la presente **DECLARO** que la violencia por armas y el consumo de drogas constituyen condiciones de importancia para la salud pública, tal como se define en NMSA 1978, Sección 24-1-2(A), y por la presente **ORDENO** y **DECRETO** lo siguiente:

OFFICE OF THE SECRETARY

1190 St. Francis Dr., Suite N4100 • P.O. Box 26110 • Santa Fe, New Mexico • 87502
(505) 827-2613 • FAX: (505) 827-2530 • www.nmhealth.org



(1) Ninguna persona, que no sea un agente de la ley o un agente de seguridad con licencia, o personal militar en servicio activo poseerá un arma de fuego, tal como se define en NMSA 1978, Sección 30-7- 4. 1, ya sea abiertamente u oculta en parques públicos o áreas de juego, u otra área pública proporcionada para que los niños jueguen, dentro de ciudades o condados con un promedio de 1,000 o más crímenes violentos por cada 100,000 residentes por año desde 2021 según el Programa Uniforme de Reporte de Crímenes de la Oficina Federal de Investigaciones Y más de 90 visitas al departamento de emergencias relacionadas con armas de fuego por cada 100,000 residentes desde julio de 2022 hasta junio de 2023 según el Departamento de Salud Pública de Nuevo México, excepto:

(2) El Departamento de Regulación y Licencias de Nuevo México llevará a cabo inspecciones mensuales de los comerciantes de armas de fuego con licencia en el Estado para garantizar el cumplimiento de todas las leyes de venta y almacenamiento.

(3) El Departamento de Salud deberá, a más tardar el 28 de septiembre, compilar y emitir un informe completo sobre las víctimas de disparos que se presentan en los hospitales de Nuevo México, que incluirá (si está disponible): datos demográficos de las víctimas de disparos, incluyendo edad, sexo, raza y origen étnico; datos sobre los resultados de la atención médica de las víctimas de disparos; la marca y el calibre del arma de fuego utilizada; las circunstancias generales que condujeron a la lesión; el impacto de las víctimas de disparos en el sistema de salud de Nuevo México; y cualquier otra información pertinente.

(4) El Departamento de Salud de Nuevo México y el Departamento Ambiental de Nuevo México desarrollarán un programa para realizar pruebas de aguas residuales para detectar sustancias ilícitas, como el fentanilo, en todas las escuelas públicas. El NMED tiene la autoridad para realizar pruebas independientes de las aguas residuales del estado, y llevar a cabo cualquier otro acto autorizado por la Ley de Salud Pública (Sección 24-1-3) necesario para abordar la emergencia de salud pública como se describe en este documento y dentro de la Orden Ejecutiva 2023-132, y también para recibir fondos directamente del DFA de conformidad con las Secciones 12-11-23 a 12-11-25, para abordar con prontitud la emergencia de salud pública.

(5) El Departamento de Niños, Jóvenes y Familias de Nuevo México suspenderá inmediatamente la Iniciativa Alternativa de Detención Juvenil y evaluará los protocolos de libertad condicional juvenil.

(6) El Departamento de Seguridad Pública de Nuevo México enviará oficiales y recursos adicionales al Condado de Bernalillo y trabajará con el Departamento de Policía de Albuquerque y el Alguacil del Condado de Bernalillo para determinar el mejor uso de dichos recursos.

(7) Todas las Organizaciones de Atención Administrada participantes de Nuevo México deben garantizar de inmediato que los individuos que necesitan tratamiento por drogas o alcohol hayan recibido una ubicación de tratamiento permanente y adecuada dentro de las 24 horas de la solicitud.

(8) El Departamento de Servicios Humanos de Nuevo México enviará a las Organizaciones de Atención Administrada pertinentes cartas de instrucciones exigiéndoles que proporcionen sus planes para lograr la adecuación continua de la red de salud conductual.

(9) El Departamento Correccional de Nuevo México y el Departamento de Seguridad Nacional proporcionarán asistencia al Centro de Detención Metropolitano del Condado de Bernalillo y a sus contratistas para garantizar la dotación de personal, el espacio y el control adecuados para las personas arrestadas y encarceladas; siempre y cuando nada en esta disposición se interprete como una limitación a la autoridad y responsabilidad del Centro de Detención Metropolitano del Condado de Bernalillo en la administración de sus operaciones.

(10) El Departamento de Seguridad Pública de Nuevo México organizará eventos de entrega segura en las ciudades de Albuquerque, Española y Las Cruces en un plazo de treinta días.

ADEMÁS ORDENO lo siguiente:

(1) Este Decreto se difundirá ampliamente en inglés, español y otros idiomas

apropiados entre los ciudadanos del Estado de Nuevo México.

(2) Los seguros de gatillo se pondrán gratuitamente a disposición de todos los propietarios de armas de fuego; no obstante, cada propietario de arma de fuego sólo tendrá derecho a un seguro de gatillo gratuito. Los propietarios de armas de fuego que deseen obtener gratuitamente un seguro de gatillo deben llamar al 505-984-3085 o enviar un correo electrónico a info@newmexicanstoppreventgunviolence.org.

(3) El Departamento de Salud de Nuevo México, el Departamento de Seguridad Pública de Nuevo México, el Departamento de Seguridad Nacional y Manejo de Emergencias de Nuevo México y todos los demás departamentos y agencias estatales están autorizados a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento de este Decreto.

(4) Toda persona o entidad que infrinja deliberadamente este decreto podrá ser objeto de las sanciones administrativas civiles previstas por la ley.

(5) Este Decreto sustituye a cualquier Decreto anterior en la medida en que esté en conflicto y entrará en vigor el 15 de septiembre de 2023, y permanecerá en vigor mientras duren las emergencias de salud pública declaradas en los Decretos 2023-130 y 2023-132 y cualquier renovación posterior de dichas declaraciones de emergencia de salud pública, a menos que se rescinda de otro modo.

(6) Si alguna disposición de este decreto o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarada inválida por un tribunal, el resto de este Decreto o la aplicación de sus disposiciones a otras personas o circunstancias permanecerá en pleno vigor y efecto.

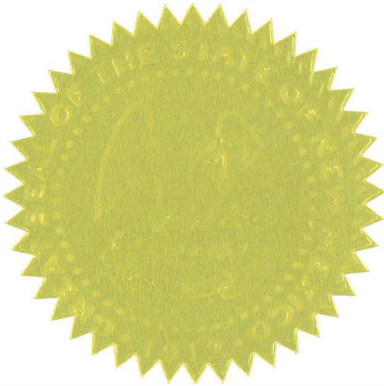
(7) Nada de lo dispuesto en la presente Orden se interpretará en el sentido de contradecir o eludir cualquier orden judicial que prohíba temporalmente disposiciones de anteriores órdenes de emergencia de salud pública que permanezcan vigentes en el presente decreto. Cualquier orden judicial relativa a dichas disposiciones se aplicará a las mismas disposiciones que se encuentran en la presente.

CERTIFICA:


MAGGIE TOULOUSE OLIVER
SECRETARIA DE ESTADO

HECHO EN LA OFICINA EJECUTIVA ESTE
6 DE OCTUBRE DE 2023

DE MI PUÑO Y LETRA Y EL GRAN SELLO DEL
ESTADO DE NUEVO MÉXICO





PATRICK M. ALLEN
SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE
SALUD DE NUEVO MÉXICO